

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Referencia: **SUCESIÓN**
Causante: **LUIS EDUARDO PUERTAS NÚÑEZ**
Radicación: **2013 – 00062**
Cuaderno: **RENDICIÓN DE CUENTAS**

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, es importante recordarle a la memorialista que el señor RAFAEL EDUARDO PUERTAS CAMARGO, dentro del asunto de marras cumple con dos calidades, una, la de heredero y la otra de administrador de los bienes de la masa sucesoral, por designación de los herederos de mutuo acuerdo, y es por la segunda condición que el citado señor debe rendir cuentas de la administración de los bienes.

Asimismo, es transcendental indicar que siendo la sucesión una comunidad universal, su administración se rige por las normas de los comuneros, por tal razón el administrador debe rendir cuentas a los demás herederos, lo anterior de conformidad con los artículos 2322 y s.s. del Código Civil. Es significativo recordar que la comunidad universal que se forma solo termina con la sentencia aprobatoria de la partición.

Dicho lo anterior se requiere nuevamente al señor comunero y administrador RAFAEL EDUARDO PUERTAS CAMARGO, para que dentro del término de cinco (5) días, rinda cuentas, de su gestión de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, Julio, agosto y septiembre del año 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**947a6003083f084776c411a78b3430d825a5603f9ea4de9ee3b10807b2a4fc
15**

Documento generado en 15/10/2020 04:54:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

□